

EL REGISTRO OFICIAL

DE ANCASH.



TOMO XI.

Huaras, Sábado 15 de Setiembre de 1866.

NUMERO 59

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

Lima, Agosto 23 de 1866.

Vista la comunicación que antecede, autorízase al Administrador General de Correos para que contrate con la compañía Americana de Billetes de Banco de la ciudad de Nueva York, la fabricación de timbres postales para el uso de la República, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La compañía se obligará á grabar tantas planchas sobre acero, cuantas sean las clases de estampillas que deben usarse en la República conforme al Reglamento de Correos, conteniendo cada plancha cien timbres con los signos y denominaciones que le indique el Administrador General.

2.ª Se obligará á sí mismo á imprimir los timbres conforme á los pedidos que reciba del Administrador General y á remitirlos por su cuenta y riesgo al Callao por vapor y por la vía de Panamá.

3.ª La renta de Correos abonará por cada plancha la suma de cuarenta libras esterlinas pagaderas en esta capital al hacerse la entrega de los timbres y al comprobarse la exactitud de la plancha con el modelo, signos é instrucciones que se hubiesen comunicado á la compañía.

4.ª La renta pagará así mismo la cantidad de siete libras esterlinas por cada mil impresiones de color, corriendo á cargo de la compañía el costo del papel, goma y perforación, y debiendo constar de cien mil timbres las mil impresiones.

5.ª La compañía garantizará treinta mil impresiones buenas de cada plancha; y mediante el pago de veinte libras mas, se comprometerá á retocar las planchas y á garantizar en tal caso otras veinticinco mil impresiones de cada una.

6.ª Una vez grabadas las planchas, serán selladas por el cónsul peruano en Nueva York y depositadas en las bóvedas de la compañía, no pudiendo extraerse ni romperse los sellos, sino para hacer alguna impresión en virtud de orden oficial del Administrador General de Correos del Perú, debiendo concurrir al acto el referido cónsul ó la persona que el Gobierno comisione para asegurarse de la integridad de los sellos.

7.ª Las planchas no podrán ser nunca removidas del poder de la compañía, pero el Gobierno conservará la facultad de hacerlas destruir cuando lo crea conveniente.

8.ª Toda impresión de timbres deberá ejecutarse con conocimiento y asistencia del cónsul peruano y de un escribano público del lugar; quedando obligada la compañía á remitir al Administrador General de correos del Perú, junto con cada remesa de timbres, un certificado de aquellos dos funcionarios, que compruebe la cantidad, la calidad y el color de los timbres impresos, y la circunstancia de quedar selladas las respectivas planchas y depositadas en las bóvedas de la compañía.

9.ª La compañía quedará obligada á la indemnización de todos los daños y perjuicios que resulten al Perú de cualquier abuso cometido en el uso de las planchas existentes en su poder, así como de cualquiera impresión clandestina que en ellas se hiciere.

Comuníquese á la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos consiguientes y vuelva al Administrador general de Correos para su debido cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Quimper*.

Lima, 24 de Agosto de 1866.

Visto este expediente, y considerando: que

por el artículo 83 de la ley de Municipalidades vigente en Setiembre de 1865, no podían arrendarse los bienes de propios municipales sino por el término de cinco años, y en ningún caso y por ningún motivo, sin la formalidad de remate; que en la escritura de arrendamiento de las tiendas interiores y exteriores de la plaza del Mercado, otorgada en 2 de Setiembre del año citado á favor de D. Pedro Dinegro, de orden de la Prefectura del Departamento, se han omitido ambos esenciales requisitos, prescindiéndose de la formalidad del remate y concediéndose al conductor el término de diez años para el arrendamiento, como lo manifiestan los actuados insertos de f. . . á f. . . de este expediente; que semejante infracción de la ley, y la circunstancia de haberse llevado á cabo el arrendamiento sin intervención de la Municipalidad, dan á este contrato un carácter de insubsistencia, tanto mas conveniente al Municipio, cuanto que la propuesta hecha por Don Juan Guzman, en 29 de Noviembre último, de pagar *doscientos cincuenta mil pesos* por el arrendamiento de las tiendas, en vez de los *doscientos quince mil pesos* que se comprometi6 á pagar Dinegro, revela claramente el considerable daño que recibiría la corporación si se llevase á cabo el convenio celebrado con este último; de conformidad con la exposicion hecha por los Síndicos municipales y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, declárase sin ningun valor ni efecto la mencionada escritura de arrendamiento de las tiendas del Mercado, otorgada á favor de D. Pedro Dinegro en 2 de Setiembre de 1865, y expedida por consiguiente la accion administrativa de la Municipalidad para efectuar con arreglo á las leyes el cobro de aquella renta; quedando á salvo el derecho de D. Nicolas Muratori para exigir, de quien corresponda, la eviccion y saneamiento de la escritura de traspaso efectuada á su favor. Tómese razon y vuelva á la Prefectura del Departamento para que mande cumplir esta resolución por la Municipalidad.—Rúbrica de S. E.—*Quimper*.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Lima Agosto 18 de 1866.

El uso de timbres establecido por decreto de 12 de Julio último para las pólizas y manifiestos de Aduanas, principiará á rejir en todas las de la República desde el 1.º de Setiembre próximo. Los administradores de las Aduanas no entregarán el papel para las pólizas y manifiestos, sin que lleven los respectivos timbres en cada uno de los ejemplares y cuidarán que los timbres que se les remiten, solo se expendan para ese objeto. Publíquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Pacheco*.

Señores Administradores de Tesorerías y Aduanas.

Para la debida comprobacion en la cuenta Central, remitirá U. á esta Direccion una razon de los contingentes recibidos en esa Tesorería desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Junio del presente año, y otra de los contingentes remitidos en el mismo periodo con especificacion en ambas de la clase á que pertenecen, es decir, separando los que corresponden á "Contingente civil" á "Contingente militar" y á "Contingente naval" y haciendo referencia al mismo tiempo de las oficinas de quienes se han recibido, y de aquellas á quienes se han remitido.

Dios guarde á U.—*Antonio G. Toledo*.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPLENTE PROVISORIO DE LA RELICIA,

CONSIDERANDO:

Que establecido, por decreto de 25 de Julio último, el modo de votarse y aplicarse las rentas departamentales y municipales, es preciso determinar y clasificar las rentas y gastos municipales, departamentales y generales;

DECRETO:

Art. 1.º Son rentas municipales: 1.º las que actualmente administran y poseen las municipalidades, segun el decreto reglamentario de 13 de Enero último; 2.º el producto de las pensiones de alumbrado que paga el vecindario de cada provincia; 3.º el producto de la contribucion de renes y aguardientes, impuesta por decreto de 28 de Diciembre de 1865, en cada provincia. Esta última contribucion será adjudicada á las municipalidades, y administrada por ellas desde 1.º de Enero del año próximo.

Art. 2.º Son gastos municipales: 1.º los que designa el referido decreto de 13 de Enero, reglamentario de las municipalidades; 2.º los de instruccion primaria; 3.º los de construccion, reparacion y conservacion de obras públicas de interes local; esto es de escuelas de instruccion primaria, cunales, plazas de abasto, cañerías de agua, paseos, alumbrado, iglesias, cementerios y demas obras, declaradas, por la ley, de interes local; 4.º la aplicacion de los derechos de pontazgo y peaje á la reparacion y conservacion de puentes y caminos de la provincia.

Art. 3.º Son rentas departamentales: 1.º el producto de la contribucion personal, cobrada en el departamento, con deducion de los gastos de cobranza y de un diez por ciento del producto líquido, que se pasará á la tesorería de Lima, para atender con él á los premios de lotería; 2.º los bienes, acciones y derechos que en adelante pueda adquirir el Departamento, y el producto de las obras departamentales.

Art. 4.º Son gastos departamentales: 1.º los que se hagan en cada departamento con el fin de atender á la administracion política y de justicia, instruccion media y superior, culto, policía y obras públicas departamentales; 2.º las deudas que se crearen del 1.º de Enero próximo en adelante, sobre las rentas de cada departamento.

Art. 5.º Son rentas generales: 1.º los derechos de importacion y exportacion, cobrados por las aduanas de la República; 2.º los de timbre, papel sellado y sucesiones; 3.º el producto de la contribucion predial, rústica y urbana; 4.º el de la contribucion industrial y de patentes; 5.º los arrendamientos y productos de bienes y acciones del Estado, censos y demas ramos antiguos; 6.º los productos de factorías del Estado; 7.º los de títulos y tomas de razon; 8.º los de los demas productos fijos ó eventuales que hoy se cobran y pertenecen al Estado y no están declarados, por este decreto, municipales ó departamentales; 9.º los productos del guano.

Art. 6.º Son gastos generales: los votados por el Congreso nacional, para atender al servicio de la administracion general del Estado, que no estén comprendidos en los artículos 2.º y 4.º de este decreto; y en su virtud, corresponden á los gastos generales del Estado:

1.º Los del Congreso nacional y oficinas de sus secretarías;

2.º Los del Jefe del Poder Ejecutivo;

3.º Los de las secretarías de Estado y oficinas generales de su dependencia;

EL REGISTRO.

- 4.º Los de la Corte Suprema de Justicia y Tribunal Mayor de Cuentas;
 - 5.º Los del Cuerpo diplomático y consular;
 - 6.º Los de establecimientos de instrucción especial, como escuelas de artes, agronómicas, de minas, de ingenieros y normales, academias de bellas artes, bibliotecas y museos;
 - 7.º Los de penitenciaría, hospicios de insanos y sordo-mudos, que sirvan á toda la República;
 - 8.º Los de colonización;
 - 9.º Los de construcción, conservación y reparación de obras públicas de interes general;
 - 10.º Los del Ejército y Armada;
 - 11.º Los de factorías, administraciones del Estado y recaudación de rentas generales;
 - 12.º Los de pensiones existentes en 1.º de Enero próximo; y desde esa fecha las que correspondan á los servicios generales del Estado;
 - 13.º Los de la deuda pública consolidada, acciones y derechos contra el Estado;
 - 14.º Los subsidios departamentales.
- Art. 7.º Las tesorerías departamentales harán en sus cuentas la debida separación entre las rentas y gastos generales y departamentales.

Artículo transitorio.—En el presupuesto departamental para 1867, se computará el producto de la contribucion personal, por el censo del departamento, calculando como contribuyentes la sexta parte de los habitantes del departamento.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 3 de Setiembre de 1866.—*Mariano I. Prado*—*Manuel Pardo*.

SECCION DEPARTAMENTAL.

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO.

MANIFIESTO de lo cobrado y datado en el presente mes de Agosto de las rentas nacionales que corren á cargo de esta Tesorería.

Existencia del del mes anterior.... 1714. 49.

—INGRESOS—

Contribucion Industrial.

Cobrados del Subprefecto del Cercado Teniente Coronel Don Mariano Huazeta por cuenta del semestre de San Juan del presente año de 866... 183. 35.
Id del id de Santa Don Gregorio Lomparte por saldo de dicho semestre. 263. 35.

Contribucion Urbana.

Id del mismo Subprefecto Lomparte por saldo del referido semestre de San Juan de 866..... 52. 65.

Contribucion Rústica.

Id del id id por cuenta del semestre anteriormente citado..... 84.

Contingente civil.

Adeudados y cobrados de la Tesorería de Lima en el valor de tres letras para las atenciones de esta oficina. 1120.

Expendedores de papel sellado.

Cobrados del expendedor en esta ciudad D. José Mercedes Izaguirre por cuenta de la especie del presente bienio de 865 y 66..... 91. 60.
Id del id en id D. Juan Torres por id de id del id id..... 32.

Varios deudores por saldos de cuentas de años anteriores.

Id del Subprefecto de Santa Don Gregorio Lomparte como recaudados

del ex Subprefecto de la misma provincia D. Manuel Saavedra en cancelación de las contribuciones de Industria, Predios rústicos, id urbanos de Navidad de 857 y restituciones del año de 859..... 1104. 52.

—EGRESOS—

Contingente militar.

Adeudados y datados al Sargento mayor Comandante de gendarmes de esta plaza D. Enrique Callirgos por importe de 18 juegos de herraduras con destino á igual número de caballos del piquete de caballería de dichas fuerzas, correspondientes al tercer trimestre del presente año..... 21. 60.
Id id al id por buena cuenta de haberes de las fuerzas de gendarmes en el presente mes..... 800.

Gastos imprevitatos.

Id id al Capitan del puerto de Casma D. Manuel Collantes por flete y demas gastos que hizo en la traslacion al puerto del Callao de dos cajones en que se remitió el archivo de la estinguida Corte Superior de este departamento..... 9. 60.

Gastos de Imprenta.

Id id á la Secretaría de esta Prefectura por la impresion del período oficial del departamento correspondiente al presente mes..... 80.

Gastos de recaudacion.

Id id al Receptor de contribuciones de la provincia de Huaylas D. Juan Galloso por su asignacion correspondiente á dos meses corridos de 26 de Mayo á igual fecha del presente mes. 160.
Id id al expendedor de papel sellado en esta Ciudad D. José Mercedes Izaguirre por el 3 p^o del premio sobre 219 soles 60 centavos enterados por valor de la especie del pte. bienio. 6. 60.

Gastos de policía.

Id id al alcaide Toribio Aranda por socorro de presos y alumbrado de la cárcel de esta ciudad de 1.º al 31 del presente mes..... 111. 30.
Id id á D. Eladio N. Espajo para la refaccion de la casa que sirve de cárcel pública en esta capital..... 28. 80.

Sueldos y gastos civiles del año anterior.

Datados al Juez de 1.ª instancia de esta provincia D. D. Francisco de Asis Cubillas por cuenta de sus haberes devengados de Mayo á Diciembre de 865 como Juez de derecho de la provincia de Cajatambo por la 6.ª mesada correspondiente al presente mes de Agosto..... 100.
Adeudados y datados al ex Subprefecto de la provincia de Santa D. Manuel Saavedra por el 2 p^o premio de recaudacion de las contribuciones, arbitrios municipales y arrendamiento de fincas en los semestres de Navidad de 856, San Juan y Navidad de 857. 80. 35.

Sueldos y gastos de la Prefectura.

Id id á los empleados de la Secretaría de esta Prefectura por sus haberes, gastos de escritorio y asignacion de su portero, correspondientes al presente mes..... 178. 80.

Sueldos y gastos de las Subprefecturas.

Id id al Subprefecto de la provincia de Santa D. Gregorio Lomparte por sus haberes de Enero á Abril últimos. 400.

Sueldos y gastos de la instruccion

pública primaria.

Id id á los preceptores del pueblo de Pomabamba D. Simon Villalon y Da. Juana del Campo por sus haberes de Enero á Marzo últimos..... 192.
Id id al preceptor de Huarney D. Felipe L. Sotomayor por id de Febrero á Abril últimos..... 72.

Sueldos y gastos de instruccion pública media y superior.

Id id al Rector del colejio de esta ciudad D. Manuel H. del Rio por la mesada correspondiente á Mayo último con que atiende el erario nacional al sosten de dicho establecimiento y que se aplica por acuerdo de la comision departamental de instruccion y aprobacion Suprema á la refaccion de su local..... 266. 66.

Sueldos y gastos de la Tesorería del Departamento.

Id id á los empleados de esta Tesorería por sus haberes, gastos de escritorio, asignacion de su portero, y arrendamiento de casa para su despacho correspondientes al presente mes.... 228. 67.

Pensiones de cesantia.

Id id al oficial de partes cesante de la cámara de diputados D. Julian Navas por las que le corresponde en los meses de Abril, Mayo y Junio últ., 34. 65.

NUEVOS ADEUDOS.

Contribucion personal.

Son adeudados por cobrar del Receptor de Contribuciones de la provincia del Cercado Don Manuel Arenas por valor de 5,000 recibos al respecto de 1 sol 80 centavos cada uno, los que se le han entregado para su realizacion en el semestre de San Juan del presente año de 866..... S. 9000.
Id por id del id de la de Huarri D. Julio Cesar Cairo por id de 4,500 recibos al id de 1 sol 20 centavos id id para id en id..... 5400.
Id por id del id de la de Huaylas D. Juan Galloso por id de 5,000 recibos al id de 1 sol 80 centavos id id para id en id..... 9000
Id por id del id de Pomabamba D. Felipe Llanos por id de 3,500 recibos al id de 1 sol 20 centavos id id para id en id..... 4200.
Id por id del id de Santa Don Manuel Collantes por id de 2,000 recibos al respecto de 3 soles 60 centavos id id para id en id..... 7200
Id por id del id de Cajatambo D. Ignacio Salinas por id de 2,500 id al id de 1 sol 80 centavos id id para id en id..... 4500.
Id por id de Pallasea Don Isidro Moneayo por id de 2,500 recibos al id de 1 sol 20 centavos id id para id en id..... 5,000

Papel sellado en especie.

Adeudados por valor de 2,000 pliegos de papel del sello 6.º del presente bienio, recibidos de la Tesorería de Lima para su expendio en este departamento..... 200.

—DEMOSTRACION—

Por años ants.	Por el pte.	Totales.
Cobrado..... 1,104. 52	3,541. 44.	4,645. 96.
Pagado..... 180. 35	2,579. 74.	2,760. 9.
Existencia.....		1,885. 87.

Tesorería de Ancash—Huaras, Agosto 31 de 1866.

Pablo A. Arnao.

IMPRESA DEL COLEJIO POR
Genl Julian Montano.